

INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

FONDO SOCIAL EUROPEO

573.- RESOLUCION 15 DE MARZO DE 2005, DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES AL PROGRAMA DE ABONO DE CUOTA A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.

El Programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único está regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, consistente en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el art. 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio (B.O.E. de 4 de mayo de 1999) y en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E., 13 de diciembre).

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra j) del mencionado Programa de abono de cuotas a la Seguridad Social, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el Programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y regulación.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para financiar el programa de

abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en la Provincia de Melilla

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden de 13 de abril de 1994, de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistente en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el art. 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre), así como en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Tercero. Requisitos.

Los requisitos serán los establecidos con carácter general en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994 y en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 45/2002.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 241A 484 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que para el ejercicio 2006 y en la provincia de Melilla se elevan a una cuantía total máxima de tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856,00) euros.

Quinto. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en la